



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

MAGISTRADO PONENTE:
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

APROBADO EN ACTA N°
Radicado 76001-11-02-000-2022-00725-00

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). -

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a decidir lo pertinente respecto de la compulsa de copias formulada por el Juzgado Quinto Penal para Adolescentes de Conocimiento de Cali, contra el profesional del derecho Giovanni Quintero, pronunciamiento que se realiza en Sala Unitaria¹.-

HECHOS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 257 A de la Constitución Nacional y 60-1 de la Ley 1123 de 2007, corresponde a esta Colegiatura, continuar conociendo en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelantan contra profesionales del derecho por faltas cometidas en territorio de su jurisdicción. -

2. Hechos. En audiencia preparatoria llevada a cabo el 29 de abril de 2022², se dispuso la compulsa de copias, para que se investigue la posible comisión de falta disciplinaria en que hubiere incurrido el Dr. Giovanni Quintero, abogado suplente en el proceso penal adelantado contra los adolescentes Jhoan David y Luis Daniel Andrade Reinel,

¹ De acuerdo a lo señalado por esta jurisdicción entre otras en la sentencia del 11-02-15, MP María Mercedes López Mora Rad. 2014-00629-01

² Numeral 05. Archivo digital. Folio 1.

radicación No. 76001-6000-710-2020-00320-00, toda vez, que compareciendo al acto procesal, se negó a participar de la audiencia preparatoria, argumentando no tener preparado el material para el desarrollo de la misma.-

La anterior denuncia se acompañó con el acta de la audiencia donde figura la inasistencia del profesional de derecho principal y la asistencia de la defensa técnica suplente. –

3. Decisión. El artículo 68 de la ley 1123 de 2007 establece que *la Sala el conocimiento³ deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y podrá desestimar de plano la queja si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario o existe una causal objetiva de improcedibilidad.* (Subrayado y negrilla fuera del texto).-

Una vez conocida la información y documentación relacionada con la compulsión de copias en especial el acta y el audio de la audiencia preparatoria celebrada el pasado 29 de abril de 2022⁴, considera el Despacho que los hechos expuestos en la compulsión de copias son irrelevantes desde el punto de vista disciplinario.-

La anterior afirmación, por cuanto se tuvo que el jurista, se desempeña como apoderado suplente, quien, según su afirmación en el audio, en la misma fecha de celebración de la audiencia, siendo las 06:45 horas de la mañana, el abogado principal Dr. Luis Adrián Cabrera Valencia, le comunicó quebrantos de salud que lo condujeron a la clínica, por lo que el togado suplente, cumpliendo con la obligación de comparecer a la audiencia preparatoria, asistió, no obstante, sin los elementos materiales probatorios. -

Dicho esto, teniendo en cuenta lo descrito por el abogado disciplinado, no puede la compulsión limitarse a señalar, la falta de preparación de la audiencia por parte del Dr. Giovanni Quintero, sin precisar siquiera mínimamente si como abogado suplente fue convocado oportuna y efectivamente a la audiencia. -

De otra parte, desconoce esta Sala Unitaria, si dentro de los tres días hábiles siguientes, el profesional del derecho justificó su incomparecencia, si la excusa fue de recibo o no por parte del Despacho. Tampoco se expresa si el Juzgador hizo uso de los mecanismos

³ Al respecto se debe aclarar conforme a la jurisprudencia ya señalada que la Sala puede ser Unitaria o Plural –ver proceso bajo el radicado No. 11001110200020122112-01 Magistrada Ponente María Mercedes López Mora

⁴ Numeral 05. Archivo digital. Folio 1.

correccionales atribuidos al director del proceso, tal y como lo estipulan los artículos 25 del C.P.P.⁵ y 43-5 del C.G.P.⁶.-

En ese orden de ideas, no puede perderse de vista, que en materia disciplinaria, esta proscrita la responsabilidad objetiva, por tanto, para que se estructure un comportamiento reprochable en esta sede, debe advertirse además de la tipicidad de la conducta, que la misma devenga del desconocimiento del deber, por dolo o culpa, circunstancias que no son posibles deducir de la compulsas que acá nos ocupa. -

Así las cosas, para esta Magistratura, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 ibídem, emitiendo decisión inhibitoria. -

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: INHIBIRSE de iniciar actuación disciplinaria respecto de la compulsas de copias dispuesta por el Juzgado Quinto Penal para Adolescentes de Conocimiento de Cali, contra el abogado Giovanni Quintero, con fundamento en las consideraciones realizadas en el cuerpo de esta decisión. -

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** de las diligencias, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. -

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

⁵ “Art. 25: En materias que no estén expresamente reguladas en este código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal”

⁶ “Art. 43, Num. 5: Ratificar, por el medio más expedito posible, la autenticidad y veracidad de las excusas que presenten las partes o sus apoderados o terceros para justificar su inasistencia a audiencias o diligencias. En caso de encontrar inconsistencias o irregularidades, además de rechazar la excusa y aplicar las consecuencias legales que correspondan dentro del proceso o actuación, el juez compulsará copias para las investigaciones penales o disciplinarias a que haya lugar”.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

L.s.

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10b28b3c33607d2e66cc3b656e4c16e82c4ce42efd4109a78d619c32bc787c0**

Documento generado en 30/06/2022 07:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>